

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83**AMBITE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2021, acordó la aprobación inicialmente de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.ambite.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Art. 6. Cuota tributaria:

- Por cada vivienda familiar: 24,04 euros.
- Alojamientos: 901,52 euros.
- Establecimientos comerciales: 31,25 euros.
- Restaurantes, pubs y similares: 49,28 euros.
- Bares: 39,06 euros.
- Por utilización del contenedor de escombros en el Punto de Voluminosos, por cada saco de 20 kilos: 1,00 euros.

Ambite, a 14 de junio de 2021.—El alcalde en funciones, Francisco Javier Carmona Sánchez.

(03/21.534/21)



**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE****12****AMBITE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Ayuntamiento de Ambite, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2011, acordó por unanimidad de los asistentes la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA
DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Incluir en el artículo 6, "Cuota tributaria", los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.—Sepulturas de tres cuerpos, para cincuenta años revestidas de ladrillo:

- a) Empadronados: 900 euros.
- b) No empadronados: 1.800 euros.

Epígrafe 2.—Inhumaciones:

- a) Empadronados: 350 euros.
- b) No empadronados: 450 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

Eliminar del artículo 8, "Declaración de ingreso", el apartado 3 que dice: "El cobro de la cuota se efectuará semestralmente".

El presente acuerdo y demás antecedentes que obran en el respectivo expediente quedan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dicho acuerdo se considerará definitivo en caso de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

En Ambite, a 26 de diciembre de 2011.—El alcalde, Antonio Villarta Escudero.

(03/260/12)

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Ordenanza Reguladora

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria única y anual se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas	
Por cada Vivienda	1.800 pts.
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.	
Epígrafe 2: Alojamientos.	
Centro de Rehabilitación de Toxicómanos Asociación El Patriarca.....	40.000 pts.
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que excedan de 10 plazas.	
Epígrafe 3:	
Establecimientos de alimentación y locales comerciales	2.000 pts.
Epígrafe 4: Establecimientos de restauración	
A) Restaurantes	4.000 pts.
B) Whisquerías y Pubs	4.000 pts.
C) Bares	3.000 pts.
D) Tabernas	2.000 pts.

Artículo 7 .- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o

locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8.- Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota proporcional correspondiente.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de la cuota se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Julio Martínez

DILIGENCIA.- La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2011 y publicada la modificación en el BOCM de fecha 17 de enero de 2012.


ción de obras y personal dentro de los trabajos que han de realizarse y determinación del herramental necesario; estudio de producción, rendimiento de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de las instalaciones.

Profesores de enseñanza: comprenderá dos categorías: 1.º, maestros de enseñanza primaria; 2.º, maestros de enseñanza elemental. Estarán constituidos por quienes, teniendo el correspondiente título profesional oficial, realizan de forma normal y regular las funciones señaladas como propias de su profesión.

Maestros industriales: son los técnicos que en posesión de diploma o certificación de aptitud profesional correspondiente a dicha categoría desempeñan las funciones propias de los conocimientos adquiridos en las escuelas de trabajo.

Capitanes, pilotos y maquinistas de gánguiles y barcos de prueba: integran estas categorías profesionales las que a continuación se indican:

1. Capitanes y primeros maquinistas.
2. Pilotos y segundos maquinistas.

Los capitanes, pilotos y maquinistas, en sus diversos grados profesionales, son los que, en posesión del título oficial co-

rrespondiente, prestan sus servicios como tales en gánguiles o barcos de prueba.

Graduados sociales: son los técnicos que, en posesión del título oficial correspondiente, realizan funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, retribución, trabajo, descanso, seguridad, economatos, comedores, indumentaria, previsión y esparcimiento del personal, y de las obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la empresa y de aquellas otras destinadas a mejorar los métodos de trabajo y las condiciones de vida del trabajador y su familia.

Ayudantes técnicos sanitarios: son los que, en posesión del título oficial correspondiente, prestan de forma habitual los servicios de su profesión.

Madrid, a 21 de diciembre de 1994.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Angel Calzada Calvo.

(D. G.—10.244)

III. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

URBANISMO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Departamento de Estudios
y Comunicación
Sección de Difusión de Actuaciones

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1994, aprobó la convocatoria y bases de los IX Premios de Urbanismo, Arquitectura y Obra Pública correspondientes al año 1994.

Las bases que han de regir los mismos podrán ser consultadas en la Sección de Difusión de Actuaciones del Departamento de Estudios y Comunicación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, número 9, en días laborables de nueve a catorce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que el plazo para inscripción en el concurso y presentación de la documentación correspondiente se iniciará el día 1 de febrero de 1995 y concluirá el día 15 de febrero de 1995.

Madrid, a 10 de enero de 1995.—El secretario general, P. D., el adjunto a la Secretaría General, Paulino Martín Hernández.

(O.—248)

MADRID CONTRATACION

Instituto Municipal de Deportes

La Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes ha acordado, en sesión de 15 de diciembre de 1994, aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a regir en la contratación, mediante concurso público, del servicio de asistencia técnica para la tramitación de expedientes de invalidez permanente, relativos al personal laboral del Instituto Municipal de Deportes.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la sección de Asuntos Generales del Instituto Municipal de Deportes (Puente del Rey, sin número, 28011-Madrid), en las horas de nueve a catorce de la mañana durante los ocho días hábiles siguientes al que este anuncio aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentar cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurrido el plazo antes mencionado no habrá lugar ya a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas, en ese caso, se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 2 de enero de 1995.—El secretario general, P. A., el vicesecretario, Vicente Doral Isla.

(O.—235)

AMBITE

REGIMEN ECONOMICO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional sobre modificación de los tributos municipales, adoptado el día 4 de noviembre de 1994, se eleva el mismo a definitivo, quedando modificadas las tarifas de las ordenanzas siguientes, que entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1995:

Tasa de cementerio municipal

Pesetas

- Sepulturas de tres cuerpos para cincuenta años, para empadronados con más de seis meses de antigüedad 125.000
- Sepulturas para no empadronados 250.000

Tasa por recogida de basuras

Pesetas

- Por cada vivienda familiar 4.000

	<i>Pesetas</i>
- Alojamientos	150.000
- Establecimientos comerciales	5.200
- Restaurantes, pubs y similares	8.200
- Bares	6.500

Precio público por suministro de agua

	<i>Pesetas</i>
- Hasta 30 metros cúbicos al semestre, como mínimo (por metro cúbico) ..	60
- Cada metro cúbico que exceda de los 30 (por metro cúbico)	80
- Canon fijo semestral	500
- Cuota de enganche a la red general	15.000

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Se establece el tipo de gravamen en el 0,65 por 100.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

La cantidad mínima a devengar, una vez aplicado el cuadro de porcentajes y escala de gravámenes establecidos, será de 15.000 pesetas.

Ambite, a 29 de diciembre de 1994.-El alcalde (firmado).

(D. G.-23)

(X.-21)

AMBITE

REGIMEN ECONOMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa de alcantarillado, adoptado en fecha 4 de noviembre de 1994, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo y ordenanza anexa podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Ordenanza número 13, reguladora de la tasa de alcantarillado

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento de Ambite, conforme a lo autorizado por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa de alcantarillado, que se re-

girá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 23. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, que será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general, exceptuándose de esta obligación a aquellos que por circunstancias de desarrollo urbanístico no puedan conectar a la citada red.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas por razón de esta tasa sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Base imponible y liquidable.

La base imponible vendrá determinada, en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residua-

les, la base imponible viene constituida por el mero hecho de la utilización de la red general de alcantarillado.

Art. 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de evacuación, por cada vivienda o local, será de 2.000 pesetas anuales.

Las cuotas por acometida se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta. Las cuotas periódicas por servicio de evacuación se harán efectivas semestralmente.

Art. 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 8. Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

Art. 9. Declaración, liquidación e ingreso.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración a la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 10. Vertido de aguas residuales industriales.

Las aguas residuales industriales que pudieran producirse y que estén entroncadas al alcantarillado habrán de ser objeto, en su caso, del tratamiento previo que resulte necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.

- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de los.

- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tenga efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan otras directivas comunitarias.

Denominación y número de los puestos de trabajo de funcionarios (se omiten las características, el nivel de complemento de destino, el complemento específico y su valoración, los requisitos y la forma de provisión. Datos todos ellos que figuran en la relación de puestos de trabajo de funcionarios aprobada por la Corporación).

Denominación	Dotación
Secretario-interventor	1
Jefe de coordinación	1
Encargado de tramitación número 1	1
Encargado de tramitación número 2	1
Responsable de Tesorería	1
Ayudante de Tesorería	1
Operador de contabilidad	1
Encargado de información pública	1
Jefe de Policía	1
Guardia	1
Jefe Gabinete Técnico	1

Denominación y número de los puestos de trabajo del personal laboral (se omiten las características, régimen jurídico, categoría profesional y requisitos de entrada. Datos todos ellos que figuran en la relación de puestos de trabajo del personal laboral aprobada por la Corporación).

Denominación	Dotación
Director de infraestructura	1
Encargado de obras	1
Ordenanza	1
Oficial encargado del colegio "Santa Quiteria" y zonas deportivas	1
Oficial encargado del colegio y demás dependencias municipales en el barrio de Los Negrales	1
Encargado del vertedero municipal	1
Operario de limpieza	10
Oficial de servicios generales y jardines	7
Auxiliar clinica municipal	1
Encargado de biblioteca	1
Monitor de deportes	1
Ordenanza del colegio "Santa Quiteria"	1

El expediente estará expuesto al público durante el tiempo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Alpedrete, a 20 de noviembre de 1991.-El secretario (firmado).

(D. G.-13.742) (O.-8.227)

AMBITE

REGIMEN ECONOMICO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional sobre modificación de los tributos municipales, adoptado con

fecha 9 de septiembre de 1991, se eleva el mismo a definitivo, afectando la modificación a los artículos de las ordenanzas que a continuación se transcriben, y que surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1992.

Ordenanza número 2.-Tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas.

A) Sepulturas de tres cuerpos, para cincuenta años, revestidas de ladrillo: 95.000 pesetas.

Ordenanza número 3.-Tasa por recogida de basuras.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria única y anual se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero. Viviendas.

Para cada vivienda familiar: 2.750 pesetas.

Epígrafe segundo. Alojamientos.

Centro de rehabilitación de toxicómanos: 100.000 pesetas.

Epígrafe tercero. Establecimientos de alimentación y locales comerciales: 3.500 pesetas.

Epígrafe cuarto. Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes: 5.700 pesetas.

C) Bares: 4.500 pesetas.

D) Tabernas: 3.500 pesetas.

Ordenanza número 4.-Tasa por prestación del servicio de antena colectiva de televisión.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota se determinará por cada unidad de enganche a la red de distribución, y consistirá en la cantidad fija anual de 1.200 pesetas.

Ordenanza número 6.-Precio público por suministro de agua.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

2.1. Hasta 30 metros cúbicos al semestre, como mínimo, 30 pesetas por metro cúbico.

Cada metro que sobrepase los 30 metros cúbicos: 60 pesetas.

2.2. Cuotas de enganche a la red general, por una sola vez.

Media pulgada: 4.000 pesetas.

Tres cuartos de pulgada: 6.000 pesetas.

Ordenanza número 8.-Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 3.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales: 3.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales: 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 12.500 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales: 15.000 pesetas.

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas: 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas: 18.800 pesetas.
De más de 50 plazas: 23.500 pesetas.

C) Camiones.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 8.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 15.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 20.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 25.500 pesetas.

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales: 4.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales: 6.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales: 15.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 4.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 6.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 15.200 pesetas.

F) Otros vehículos.

Ciclomotores: 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 9.600 pesetas.

Ambite, a 6 de noviembre de 1991.-El alcalde (firmado).

(D. G.-13.125)

(X.-1.079)

ARGANDA DEL REY

URBANISMO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1991, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación inicial de la modificación puntual del plan general para el cambio de ubicación de zona verde en el plan parcial "El Pozo".

Aprobación definitiva de las bases y estatutos de la Junta de Compensación del plan parcial "El Pozo".

Se notificará a los propietarios afectados, dándoles el plazo de un mes para incorporarse, con advertencia de proceder a la expropiación, en caso de no incorporación.

Dichos expedientes se exponen al público en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante el cual podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas sugerencias estimen oportunas.

Arganda del Rey, a 25 de noviembre de 1991.-El concejal-delegado de Ordenación del Territorio, Juan Manuel Mateos Batalla.

(D. G.-13.799)

(O.-8.260)

tinientes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Algete, a 12 de abril de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—4.689) (O.—2.799)

ALGETE

LICENCIAS

Por "Ermasol, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para cambio de titularidad de bar-restaurante en la finca número 2 de la calle Cuatro Picos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Algete, a 9 de abril de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—4.787) (O.—2.841)

ALGETE

LICENCIAS

Por "Centro Comercial Sto. D., Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para centro comercial en la finca sin número de la avenida de Guadalix, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Algete, a 11 de abril de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—5.012) (O.—3.077)

AMBITE

REGIMEN ECONOMICO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 20 de diciembre de 1990, con carácter provisional, el expediente de modificación de tributos para 1991, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin que durante el período reglamentario se hayan presentado reclamaciones de tipo alguno, dicho acuerdo pasa a ser definitivo, quedando la modificación aprobada, como sigue:

Ordenanza reguladora de las tasas sobre recogida de basuras

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*—Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas
Por cada vivienda familiar..	2.500
Alojamientos	60.000
Establecimientos comerciales	2.700
Restaurantes, whisquerías, pubs	4.700
Bares	3.700
Tabernas	2.700

Ordenanza del servicio de antena colectiva de TV

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*—Se fija en la cantidad anual de 1.000 pesetas.

Ordenanza de suministro de agua

Artículo 3.º apartado 2.1. *Tarifas.*—Se añade un canon semestral de 500 pesetas.

Ambite, a 9 de abril de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—4.788) (X.—379)

ARANJUEZ

REGIMEN ECONOMICO

Habiéndose solicitado por "Servicios Comunitarios, Sociedad Anónima", la devolución de la fianza depositada en este Ayuntamiento para responder del servicio de desratización, desinfección y desinsectación en este municipio, se hace público que en el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato establecido.

Aranjuez, a 17 de abril de 1991.—El alcalde-presidente (firmado).

(D. G.—4.954) (O.—3.036)

ARANJUEZ

OFERTAS DE EMPLEO

Se hace público que la Comisión de gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 16 de abril, aprobó la relación de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza vacante de director de los Servicios de Educación y Cultura.

La relación certificada completa se halla expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Departamento de Personal, concediéndose el plazo de diez días para subsanación, de conformidad con el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Igualmente se hace pública la composición del tribunal calificador, así como el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas.

Tribunal calificador de concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de director de los Servicios de Educación y Cultura.

Presidente: don José Luis Moreno Tristán, concejal delegado de Educación y Cultura. Suplente: don Jesús Miguel Dionisio Ballesteros, concejal delegado de Medio Ambiente y Juventud.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Titular: don Miguel García-Moreno Teixeira, en representación de la Comunidad de Madrid; suplente: doña Adoración Martín López. Titular: don Luis González Santos, director de Educación de Alcobendas; suplente: doña María Teresa Cascallana Gallástegui, directora del Servicio de Educación de Móstoles. Titular: don Juan José Echeverría Jiménez, arquitecto municipal; suplente: doña Magdalena Merlos Romero, archivera municipal. Titular: don Anastasio Martínez Navarro, en representación del Profesorado Oficial; suplente: don Gonzalo Vázquez Gómez. Titular: don Antonio Fournier Fernández, concejal de los grupos de oposición.

La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 6 de mayo de 1991, a las ocho treinta horas, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial.

Aranjuez, a 19 de abril de 1991.—El alcalde-presidente (firmado).

(D. G.—5.013) (O.—3.076)

ARANJUEZ

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 1991, acordó la aprobación inicial de la delimitación de Polígono del Sector V "Antenas Sur".

La relación de propietarios y descripción de los bienes son los siguientes:

Finca. — Titular. — Superficie

1. — Sepes. — 122.500 metros cuadrados.

Queda el expediente sometido a información pública por el plazo de quince días, por cumplimiento y a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 199 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, a 8 de abril de 1991.—El alcalde-presidente (firmado).

(D. G.—4.789) (O.—2.858)

ARANJUEZ

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo